

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo a la Titular que, en el presente asunto, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, y se observa que quienes los impetran, dando cumplimiento a los mandatos del Decreto 806 de 2020, remiten al cónyuge sobreviviente el escrito, el cual presenta pronunciamiento, mas no al abogado que lo asiste. Así a Despacho.

Medellín, agosto 19 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

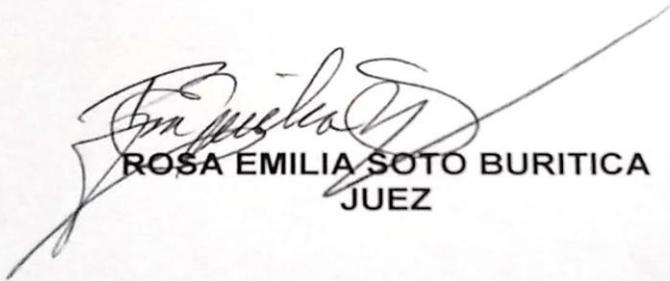
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

Radicado 2016-01141

Atendiendo al informe secretarial que obra al inicio de esta decisión, y como quiera que el cónyuge sobreviviente carece del derecho de postulación, la remisión del memorial contentivo de los recursos debió ser remitido al abogado que lo representa, lo cual no ocurrió. Así las cosas, a fin de evitar incurrir en actuaciones generante de nulidad, se dispone que, a través de la secretaria, se corra el respectivo traslado conforme lo dispone el artículo 108 CGP.

Es de advertir que el pronunciamiento que en su oportunidad realizó el consorte no será tenido en cuenta por las razones indicadas en párrafo precedente.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM